

# EL MONASTERIO CISTERCENSE DE SANTA MARÍA LA REAL DE MURCIA

por

**JUAN TORRES FONTES**  
(Universidad de Murcia)

*Derek W. Lomax ofrecía con generosidad su amistad, extendida a la comunicación, sugerencias y erudición con sus colegas. Lo fue conmigo en todos los aspectos –colega generoso y amigo–. Él me comunicó la posibilidad de ampliar mis investigaciones en torno a la Orden de Santa María de España, indicándome la signatura del códice parisino de la Colección Doat, cuyos documentos publico seguidamente. De aquí que, con emocionado recuerdo, dedique este artículo a su memoria.*

La prolongada estancia de Alfonso X el Sabio en el reino de Murcia, donde se le localiza por lo menos desde fines de marzo de 1271 hasta después de quince de junio de 1272, atendiendo la variedad de problemas que fueron surgiendo en la repoblación del territorio y en los repartimientos que entonces se efectuaban de las huerta de Murcia, Orihuela y Lorca, entre las muchas disposiciones entonces adoptadas hubo una tan trascendente en el orden espiritual como práctica en el político. Quiso entonces hacer realidad una idea surgida en su recorrido por aquellas tierras: fundación de la Orden de Santa María de España y su proyección religiosa por el Monasterio de Santa María la Real, centradas ambas en principio en Cartagena. De las dos comenzamos a tener noticias a partir de 1272.

La creación de la Orden de Santa María de España para los “fechos de la mar contra la gente pagana”, conjuntaba en ella a clérigos, milites y laicos al modo de Calatrava, la forma entonces imperante. En el orden militar la cofradía, tal como se le denomina en su primera andadura bajo la jefatura del infante don Sancho, que se intitulaba “alferez de Sancta Maria et almi-

rant della su confradía de Espanna”, se extendía por todo el litoral castellano mediante la fundación de cuatro monasterios: Cartagena en el Mediterráneo, Puerto de Santa María en el Estrecho, La Coruña en el Atlántico y San Sebastián en el Cantábrico, con jefatura en Cartagena, al que debían estar sujetos los otros tres conforme se especificaba en el privilegio alfonsí de constitución, de aquí el título que años más adelante utilizaría don Pedro Núñez: maestre de Cartagena.

Conocidas son las vicisitudes que en su corta vida tuvo esta Orden hasta su desaparición en 1281 al integrarse maestre y caballeros por decisión alfonsí en la de Santiago. Nueve años de precaria actividad pese a los propósitos, perspectivas y poderosos medios que le fue concediendo Alfonso X, esperanzado y ambicioso de un proyecto de amplia trayectoria, pero en circunstancias poco propicias y en una coyuntura económico-política-familiar difícil de salvar, que impedirían su desarrollo y perduración<sup>1</sup>.

Junto a este aspecto militar marinerero en su creación, aunque después adquiriera carácter territorial a causa de las circunstancias adversas porque atraviesa Castilla y se hizo necesario su esfuerzo, se unía el religioso, tal como lo exponía Alfonso X al abad del Cister y que éste recogía en la carta declaratoria del Capítulo general del Cister en 1273: para luchar por la fe contra la perfidia de los nefastos sarracenos y para extender la fe ortodoxa. Es por ello por lo que en la solicitud del monarca castellano, enviada por medio de su clérigo Godofredo de Everle, y que dirigía al abad y capítulo general de la Orden del Cister, en que comunicaba la constitución de la Cofradía al modo de la Orden de Calatrava y de sus cuatro monasterios, expresaba su deseo de incorporación al Cister, sometiéndoles al abad y monasterio de Selva Mayor, a el sujeto con filial obediencia y que obtuvieran las mismas gracias concedidas a los calatravos.

Hubo plena aceptación cisterciense a la petición del rey Sabio, como fue su ingreso en el Cister y dependencia de los monasterios de la Orden de Santa María al de Selva Mayor, así como el que pudieran establecer comunidad, gozar iguales beneficios religiosos que Calatrava, pero exigiendo que se mantuvieran y cumplieran las prescripciones contenidas en sus constituciones y cuantas de nuevo se establecieran de común acuerdo el monarca y el Cister.

Con igual fecha fr. Juan, abad del Cister y toda la congregación de abades del Capítulo general se dirigía a fr. Bertrand II Geoffroi, abad (1269-1280) de Notre-Dame de la Grandselve<sup>2</sup>, y le comunicaban esta decisión, encargándole el envío de mojes al monasterio de Cartagena por el tiempo

<sup>1</sup> TORRES FONTES J.: “La Orden de Santa María de España”, *Anuario de Estudios Medievales*, 11, Barcelona, 1981, 795-821.

<sup>2</sup> Notre-Dame de la Grandselve, cerca de Castelsarrasin, en la diócesis de Tolouse y Departamento de Tars-et-Garonne, fue fundado por el Beato Geauld de Sales, en 1114 y afiliada a la Orden del Cister en 1145.

que considerara preciso, así como dándole facultad para designar prior de Cartagena y el que ambos conjuntamente pudieran recibir novicios, imponer hábitos a clérigos y laicos; permiso para llevar capas de seda en las procesiones, misas, solemnidades y fiestas; así como la distinción que otorgaban al maestre y prior de la nueva Orden de ocupar un segundo puesto después de el del Cister en todos los actos en que concurrían dignidades de la Orden. Concesión efectuada en enero de 1273, que era mejorada dos años después al facultar al monasterio de Cartagena la libre elección de abad, si bien sujeta a confirmación del abad de Selva Mayor, y que se hizo efectivo por entonces, si es que no seguía siendo el que primeramente había sido nombrado: Ricart, cuyo nombre parece indicar su origen cisterciense.

¿Qué fue del monasterio de Santa María de Cartagena en estos cinco años?. Los documentos muestran que el impulso inicial alfonsí no tuvo la continuidad deseada, pues ni Cartagena se había recobrado de la destrucción que sufrió en tiempos de Suintila, ni en el período musulmán tuvo el rehacer esperado ni su puerto el alcance que sus condiciones naturales ofrecía, ni el ambiente después era el adecuado tras su capitulación ante las armas castellanas. Sin medios económicos adecuados, falta de población y sujeta a intrusiones adversas por tierra y mar, todo era inseguro. Así fue informado Nicolás III, y lo recordaba Nicolás IV al decidir el traslado de la capitalidad de la diócesis: lugar propicio a la amenaza de los infieles desde el Mediterráneo; separada de territorio habitado de cristianos; los vecinos de Cartagena eran vejados por moros y cristianos en sus incursiones; sin salida o entrada expedita a su recinto por el riesgo de los caminos; número de habitantes escaso porque vivir en ella resultaba de permanente intranquilidad... Todo ello sumado a la situación política de Castilla, agravada desde 1275 por la invasión africana, muerte del infante heredero don Fernando de la Cerda, fracaso del fecho del Imperio, carestía general, desorden público por la eferescencia nobiliaria extendida por toda Castilla, motivarían el cambio de proyección alfonsí ante la inseguridad de Cartagena y su falta de perspectivas y posibilidades. Es en 1277 cuando Alfonso X lleva a cabo la fundación del monasterio de Santa María la Real de Murcia.

### **LA FUNDACIÓN CISTERCIENSE DE SAINTE MARIE DE LA SAUVE-MEJEURE EN LOS REINOS HISPÁNICOS**

Sin que sea precedente, aunque es apreciable cierto paralelismo puesto que tuvieron origen similar, cabe recordar aquí la creación en el siglo XI de otro monasterio cisterciense con proyección hispánica, como fue el de Sainte Marie de la Sauve-Mejeure o Grande Sauve, creado por San Gerardo hacia 1079 en las cercanías de Burdeos, del cual iba a crearse y depender otro monasterio que se iría extendiendo en los siglos siguientes por tres reinos hispánicos. Fue Sancho Ramírez hacia 1084-1086 quien instalaba monjes cis-

tercienses en Navarra y Aragón. Derek W. Lomax, al estudiar sus vicisitudes, se preguntaba si este rápido asentamiento y acercamiento de la abadía francesa pudiera estar relacionado con la creciente necesidad de ayuda para los reinos cristianos amenazados por los almorávides después de la batalla de Sacrajas. Si así fue la idea, la realidad resultó bien distinta<sup>3</sup>.

Lo que si hubieron de contar fueron las donaciones reales que se sucedieron en los años y siglos siguientes, hasta que la conquista de Ejea en 1206, encontró en ella la sede del priorazgo apetecida. Todos los documentos, indica el propio Lomax, no sugieren otra cosa sino que eran centros de vida benedictina y fuentes de ingresos económicos para Selva Mayor. Sólo años más tarde la concesión del castillo de Alcalá permiten deducir una decisión bélica de defensa de la frontera, porque sería cuando los hijos de Ibn Mardenix entregaban el reino de Murcia a los almohades. Pese a ello no quedan noticias que indiquen acción militar alguna.

Igual propósito pudo tener Fernando III cuando en 1224 concedía a los "milites de freiles" y a su prior Vidal de Lançon varias posesiones en el valle del Júcar, como fueron Alcalá del Júcar, Las Cuevas de Garaden, heredades en Alarcón y huerta y atalaya de Ferrus, a cambio de su repoblación y defensa<sup>4</sup>. Las investigaciones de Aurelio Pretel son indicativas de que esta repoblación no tendría mucha duración, tanto por que el frente musulmán cambió de situación, como el que no vuelven a ser mencionados en tierras castellanas<sup>5</sup>. Sólo en Aragón encuentra Lomax continuación por su participación junto a Jaime I en la conquista del reino valenciano, en donde obtuvo la donación del castillo de Almedijar, cerca de Segorbe en 1238. Decadencia y desaparición. Y sin contacto o relación con la Orden de Santa María de España.

## EL MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE MURCIA

El que la creación de la orden de Santa María de España fuera en el reino de Murcia la justificaba Alfonso X el Sabio en el afecto y atractivo que le ofrecía el territorio murciano, pues era personalmente para él algo inolvidable, que sentía profundamente agradeciendo la gran merced que Dios le había hecho "dionos el regno de Murcia en nuestra mancebia et encabeçamiento de nostros fechos et por el gran bien et la merced et onrra que nos El y fizo, amamos nos et deuemos querer este regno entre todos los otros". Razonaba también en este privilegio fundacional la razón por lo que cambiaba de Cartagena, su ubicación en Murcia, no sólo por ser cabeza del reino y

<sup>3</sup> LOMAX DEREK W. "Las dependencias hispánicas de Santa María de la Selva Mayor" en *Homenaje a José María Lacarra*, Pamplona 1986, II, 491-506.

<sup>4</sup> GONZÁLEZ, JULIO. "Reinado y diplomas de Fernando III". Córdoba, 1980, I, doc. 197.

<sup>5</sup> PRETEL MARÍN, AURELIO, "Conquistas y primeros intentos de repoblación del territorio albacetense", Albacete, 1986, 115-6.

por haber en ella iglesia-catedral –aunque la autorización pontificia aún tardara, si bien estuviera de hecho desde 1266– sino por ser lugar más seguro y honrado que Cartagena, en donde en principio había establecido el monasterio y elegido su sepultura.

El nuevo monasterio de Santa María la Real lo asentaba en el alcázar mayor de la capital, el que había sido de los reyes moros y dependiente en el orden militar del adelantado mayor del reino. La dote fue espléndida, pues si la entrega del alcázar suponía la concesión más alta que podía conceder el monarca y es de por sí significativa del honor que le otorgaba, a él se añadía todo el espacio exterior comprendido desde el alcázar hasta donde el Segura llegaba a la muralla entre las puertas de Santa Eulalia y Orihuela, con su plaza, casas, huertas –mas tarde se habla de viñedos– torres, muros, barbacana y cárcava. Un arrabal que los moros titulaban Axerca (Oriente) y que los cristianos allí concentrados durante la primera etapa del protectorado castellano denominaron Murcia la Nueva, constituyeron concejo y fueron beneficiados por Alfonso X en su visita al reino murciano en 1257, como comienzo de una nueva etapa política de mayor intervención en el reino, con la concesión del cercano heredamiento de las Condominas, a uno y otro lado del Segura, para su reparto por caballerías y peonías, con una extensión de cuatrocientas cincuenta tahúllas. Plena propiedad y licencia para construir casas, hospital, cementerio, crear huertas y cuanto quisieran a tenor la regla de la Orden. Se agregaban las aceñas cercanas al alcázar a uno y otro lado del río.

Donación importante, aunque con problemas a la hora de su entrega, fue el de las posesiones que el arráez de Málaga tenía dentro del recinto amurallado de la ciudad, en el arrabal de la Arrixaca y fuera de ambas, aunque sin especificar ni cuantificar. En el Repartimiento sólo se hace mención del cambio que había solicitado de setenta y siete alfabas y cuarta que tenía en Algualeja, tierras que hasta entonces habían pertenecido a las porciones asignadas a los mudejares, pero que por las necesidades de la repoblación pasó a convertirse en la cuarta fase del Repartimiento para su entrega a pobladores cristianos. Por ello Aboadille, hijo del arráez, solicitó cambio, que le fueran dadas tierras en igual cuantía en la zona que seguía siendo mudejar. De las que dejaba se mencionan veinte tahúllas dentro del arrabal de la Arrixaca. Cambio que recibió autorización real el primero de junio de 1272, pero que en 1277 habían ya perdido su vigencia, pues desaparecidas las causas que motivaron la alianza circunstancial de Alfonso X y los Askiliulas frente al rey de Granada y rota la amistad en 1277, las donaciones murcianas quedaban anuladas, aun cuando el ejercicio de la jurisdicción señorial había dejado de ser efectiva. La concesión del donadío del arráez de Málaga al abad y monasterio de Santa María la Real tuvo posteriores complicaciones, pues de donadío había pasado a ser heredamientos y repartido a distintos pobladores cristianos y judíos.

El abad fray Pedro solicitó de Alfonso X la entrega de estas tierras y en mayo de 1278, debidamente informado, el rey dispuso que una comisión de partidores menores integrada por Lorenzo Rufa, veterano del Repartimiento, Juan Ibañez, escribano de la última partición y encargado de entregar los albalaes-títulos de propiedad, así como un maestre Parle, juez, que nos es totalmente desconocido, llevarán a cabo las disposiciones reales. Las tierras que habían pertenecido a pobladores que habían errado contra él, como Alejandro de Loaysa y Bernat Dodena, debían ser entregadas sin detención al monasterio, sin emienda de ninguna clase; los que allí tuviesen heredamientos y seguían en su servicio, se hablara con ellos y se les ofreciera cambio conveniente y con igual valor, si bien en tanto no pudieran vender ni enajenar; se menciona también el heredamiento de una inidentificable condesa, que tenía treinta alfabas, las cuales debían ser entregadas al abad y a ella se le compensara con bienes de la mezquita de Beniscornia con igual número de alfabas. Sabemos así que el donadío de novecientas alfabas que en esta carta menciona el rey, pasó en su totalidad al abad y monasterio, por el deseo de Alfonso X de que las donaciones que había hecho tuvieran efectividad; para un monasterio que quería que en el estuviera su sepultura.

También sin especificar en principio el alcance económico y extensión superficial, la concesión de la Torre de las Lavanderas con su heredad, suponía la entrega de tierras cercanas a la ciudad. Con anterioridad, en el Repartimiento se habían entregado treinta y seis tahúllas a distintos pobladores cristianos en concepto de mejoría, en "donde los moros solían curar sus lienços"; resulta indicativo que se trataba de un donadío y por tanto un ingreso económico no muy relevante. Igualmente entraban en su patrimonio los molinos de Benabía, que habían pertenecido al almojarife Berenguer de Moncada, situados en la acequia de Menjalaco, en libre disposición por el alejamiento de Moncada del reino de Murcia.

El carácter nacional que Alfonso X quiso proporcionar a la Orden de Santa María de España, se manifiesta igualmente en la variada concesiones que fue haciendo en distintos reinos castellanos (Burgos, Cuenca, Andalucía, etc.)<sup>6</sup>, así como en la estratégica distribución de sus monasterios en cuatro mares del litoral castellano, lo comenzó a realizar también con el Monasterio de Santa María la Real al concederle en el privilegio dotacional la mitad de las salinas de Orihuela, dejando la otra mitad a la orden de Santa María; lo mismo las albuferas del reino murciano, que parecen concretarse

---

<sup>6</sup> A todos los documentos que publico o menciono en "La Orden de Santa María de España" hay que agregar la carta que el Maestre dirigía a las autoridades del obispado de Jaén y tierras del adelantamiento de Cazorla, recordándoles la concesión real que disfrutaba la Orden de sus derechos en la recaudación de las cosas vedadas y mostrencas. En Sevilla, 8-I-1280, existente en el Arch. Mun. de Ubeda y de que hace mención Carmen Argente del Castillo en "Los cautivos de la frontera entre Jaén y Granada".

en el Mar Menor por el monopolio de su pesca de alto valor económico y que por igual concedía al Monasterio y a la Orden. Se extendían también estas donaciones al Hospital de Alicante, entregado por su concejo al Monasterio por ruego del propio monarca<sup>7</sup>.

No fue esto sólo, pues las concesiones, exenciones y franquezas fueron cuantiosas, variadas y algunas singulares. Lo fue el diezmo de todo cuanto ganare la Orden de Santa María por mar o por tierra, tanto por ellos mismos como con ayuda real o de otros; los derechos de legitimación de los hijos de clérigos, tal como podía hacerlo el propio monarca, siempre que hubiera voluntad expresa de así quererlo o de sus parientes; la mitad de los paños de oro y seda que el rey, reina y sus hijos dejaran, siendo la otra mitad para las iglesias de la Orden; exención del pago de Chancillería de sus privilegios y cartas. Como la Orden, el monasterio tendría ganado y a sus pastores y apañaguados se les eximía de cualquier clase de pechos, salvo yantar y moneda forera; libertad para sus ganados y pastores en todos sus reinos, sin pago de portazgo, montazgo, décima, servicio, retova, asadura, castellaría, paso de puente o de barca; el que sus hombres pudieran cortar madera y llevarla a su monasterio o a otros lugares propios para que les fuere necesario, como podía hacerlo el propio monarca, procurando no hacer gran daño a sus propietarios; autorización para cortar madera y leña para cocer su pan y hacer puentes y cabañas, así como para curtir su calzado.

A todo ello se añadía libertad para comprar y tener todo heredamiento que no fuere de pecheros reales; exención de portazgo u otro derecho de sus cosas en todos sus reinos; la cual se extendía a sus hombres y vasallos, salvo en Toledo, Sevilla y Murcia, e incluso exención en estos tres reinos si eran llevados al monasterio. Por último, jurisdicción plena en sus señoríos por cuanto quedaba prohibido que sayón o merino no pudieran prender ni entrar en sus lugares a hacer justicia por causa alguna, excepto los casos de traición, alevoso o indebidamente quisiese amparar por deuda conocida o débitos de pechos al rey.

Posesiones fuera del reino de Murcia, como eran en Atienza la posesión de las casas de Torde del Rey, aunque no les respetaban todos sus derechos y obligó al monarca a enviar un pesquisidor y por la información habida les confirmó sus derechos de días de agua del río, así como los cahices de sal en las salinas del mismo lugar, de pastos en la dehesa de la villa y otros que por

---

<sup>7</sup> Las salinas de Orihuela, con excepción de las menores de Guardamar, fueron concedidas por el infante don Sancho, rebelado frente a su padre, al concejo de Orihuela por carta dada en Palencia, en 5-III-1283. Ya no existía la Orden de Santa María de España y aunque sus bienes pasaron a la de Santiago, no lo fueron en su totalidad. Algo semejante a las pesqueras del Mar Menor, que debieron otorgarse al infante don Manuel y que éste perdió por su rebelión, concediéndolas Alfonso X el 13 de enero de 1283 a la ciudad de Murcia en agradecimiento a su lealtad.

uso y costumbre les pertenecía y que había reclamado frey Pedro, abad del monasterio de Santa María la Real<sup>8</sup>.

Por esta reclamación de frey Pedro conocemos otros derechos del Monasterio que debieron concederse en fecha posterior al privilegio rodado de dotación. Tal era la donación del yantar que correspondía pagar a la judería de Murcia. Tributo anual que había dejado de ser prestación personal al monarca por su redención económica. En este caso se había fijado en cinco mil maravedís anuales que el rey Sabio cedió al Monasterio en fecha indeterminada, pero que los judíos argumentando que al tiempo que el rey dio la carta concesionaria no eran obligados nada mas que a cuatro mil, no abonaron nada mas que esta cantidad, lo que motivaría la protesta del Monasterio y su recurso y súplica ante el monarca en solicitud para que se le hiciera efectiva la totalidad de la cantidad asignada.

Los datos de la carta, incompletos, impiden seguir una línea recta y deducir que la diferencia establecida por la aljama judía se basaba probablemente en el número de vecinos inscritos en los documentos aprobados por el infante don Sancho al lograr un acuerdo de carácter general con todas las aljamas castellanas, y en los que se fijaba para la aljama murciana el pago de cuatro mil maravedís. Atendiendo la petición del abad del Monasterio, Alfonso X dispuso el 25 de abril de 1480 que la aljama pagará cinco mil maravedís anuales, más los mil maravedís que no habían abonado del año anterior.

Sin duda esta requisitoria a la aljama judía de Murcia para que reintegrará los mil maravedís que habían dejado de pagar fue lograda por el abad frey Pedro en visita personal a Sevilla. Porque un mes más tarde Alfonso X le concedía una carta de seguro para todas las autoridades de su reino, con orden que le atendieran, acogieran y le facilitaran hospedaje y comida por sus dineros, pero sobre todo, caso de inseguridad del camino o temor al cruzar algunas comarcas o tierras yermas, el que se le proporcionara escolta adecuada para trasladarse de un lugar a otro, sin excusa de no hacerlo nada más que en términos propios. Era el regreso a Murcia después de una larga estancia en Sevilla.

Pero la atención y generosidad de Alfonso X para el monasterio de Santa María la Real no por eso iba a cesar aunque los trastornos políticos perturbaban su hacer y propósitos. En Osma, el 11 de marzo de 1281 concedía a Pedro Marcer, sobrino del abad frey Pedro, un real en la huerta de Murcia, en la alquería de Hidaxar, muy proxima al arrabal de la Arrixaca. Había pertenecido a Alí, un moro de la cuadrilla de criazón de la reina doña Violante y en ella se incluía casas y cuantas pertenencias tenía en tiempo de su anterior propietario. Es una de las pocas donaciones por juro de heredad

<sup>8</sup> PASCUAL MARTÍNEZ, LOPE, "Los templarios en el reino de Murcia", en *Anuario de Estudios Medievales*, 11, Barcelona, 1981, 695-6.



que en carta real se especifique con todo detalle sus cuatro linderos. Su valoración en once alfabas y media es indicativa de ser espléndida donación.

Debió por entonces desaparecer la Orden de Santa María de España al integrarse maestre y caballeros en la de Santiago. Pero no sucedió lo mismo en su proyección religiosa, el monasterio de Santa María la Real de Murcia, ya que el 10 de enero de 1284 en su testamento el rey Sabio disponía –aunque con natural y comprensible duda de si podría hacerse efectivo– que su cuerpo fuera enterrado en el monasterio de Santa María la Real, aunque indicando “si el monasterio fuere en aquel estado que lo nos establecemos e devemos estar”; y con igual destino las vestiduras de su capilla y todos los libros, bien a la iglesia mayor de Sevilla o a la de Murcia “si el nuestro cuerpo fuere y enterrado”.

Al mismo tiempo que reiteraba que Murcia era cabeza de un reino que por la gracia de Dios había sido el primer lugar que ganara siendo infante, manifestaba que si sus albaceas otra cosa dispusieran, que lo tal se hiciera, pero que el Monasterio de Santa María la Real siguiera disponiendo de todos los bienes y posesiones que le había dado, excepto el alcázar, que debía seguir siendo posesión directa del rey. Pero no “reinaba” sólo Alfonso X en Castilla, pues su hijo Sancho, rebelde y mayoritariamente reconocido por los reinos castellanos, incluso por el obispo de Cartagena –que no debía residir entonces en Murcia–, el 2 de marzo de 1283, agradecido a su efectiva y trascendente adhesión, concedía a don Diego y al cabildo de Murcia por los servicios que “le fazian e fazen” los molinos, añora y el heredamiento que los moros del alcázar de Murcia tenían junto a él.

En esta entrega no entraron todos los bienes que habían pertenecido al monasterio de Santa María la Real, pues la mitad de dichos molinos pertenecían ya entonces a Íñigo Jiménez de Lorca, por los cuales mantuvo durante más de veinte años largo pleito con el obispo y cabildo y que motivaría diversas cartas reales, sentencias no cumplidas y toda clase de componendas. Concesión que adquiriría fuerza legal en 1285, por cuanto Sancho IV, ya rey de Castilla, por su privilegio rodado de 22 de enero confirmaba y ampliaba la donación anterior, toda vez que incluía “todo” el real fuera de la villa, desde la muralla a la iglesia de San Juan, con la viña allí existente, añora y dos molinos y medio, que eran los más cercanos al alcázar, con todas sus pertenencias, cuantas debía haber a uno y otro lado del Segura. Lo que suponía que, menos los dos molinos y medio de Íñigo Jiménez de Lorca, la Iglesia de Cartagena pasaba a ser propietaria de cuanto en aquella parte de la ciudad había tenido el monasterio de Santa María la Real.

Construido un nuevo alcázar real en Murcia en los primeros años del siglo XV frente a la puerta del Puente, el viejo alcázar musulmán tendría variedad de usos, al ser utilizado preferentemente para viviendas, graneros e incluso palomares, pero aquella “capiella del alcaçar de Murcia”, en la que

los diecinueve clérigos de las parroquias de Murcia se comprometían a que “en toda nuestra vida llegaremos de cada iglesia un clérigo... cada sabado a la uostra missa de Sancta Maria et a las oras de aquel día por rogar a Dios por el alma del muy noble rey don Ferrando, uostro padre et de la reyna uostra madre que buena posa ayan, et por uos et por uostros hijos...”<sup>9</sup>, se mantendría, pues si con el tiempo estos oficios sabatinos se celebrarían en la iglesia catedral de Santa María, la capilla seguiría utilizándose, aunque en mal estado, tal como lo manifiesta un acuerdo concejil de 26 de enero de 1468, por el que daban licencia a los vecinos del alcázar viejo para que pudiesen tomar toda la manobra que lograr sacar del adarve de dicho alcázar, a la parte de la ciudad, para que repararan la iglesia de Santa María, “que es dentro del dicho alcaçar viejo”.

## APÉNDICE DOCUMENTAL (\*)

### 1

#### 1277-VI-3, Burgos

*Privilegio rodado de Alfonso X estableciendo y dotando al Monasterio de Santa María la Real en Murcia* (Fols. 192 - r.-198 r.)

Natural cosa es que de los bienes que Dios faze al omne en este mundo que escoia lo mas et lo mejor que pudiere porasi et por ende, nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen et del Algarue, parando mientes en los muchos bienes et grandes mercedes que Dios nos fizo en este mundo de muchas maneras et sennaladamente en darnos tierras grandes et buenas que quiso que heredasemos de nostros antecessores et otras que quiso que ganasemos de los enemigos de la fe a seruicio del et a grand danno dellos, entre todos aquellos dionos el regno de Murcia en nostra mancebia et encomençamiento de nostros fechos, et por el grand bien et la merced et onra que nos el y fizo amamos nos et deuemos querer este regno entre todos los otros, et por ende escogiemos nostra sepultura en la çibdat de Murcia, que es cabeça de todo el regno et porque ay iglesia cathedral de Sancta Maria et obispado, en que se ban a enterrar gentes de muchas maneras, camiamos nostra sepultura en la iglesia que fiziemos en nostro alcaçar, et estableçemos y conuento de monges de la orden del Cistel que rueguen a Dios por nostros pecados tambien en vida como en muerte, et esto fazemos porque es logar mas seguro et mas onrado.

<sup>9</sup> Esta decisión la manifestaban los clérigos por carta el 16 de enero de 1272, escasos meses antes de la creación del Monasterio de Santa María la Real en aquel mismo lugar.

(\*) La transcripción de estos documentos de los pergaminos originales, existentes entonces en el archivo de la abadía de Gran Selva, fue realizada por Gratian Copot, por orden de Jean de Doat en 1669. Transcripción efectuada con acierto y minuciosidad en la que no faltan los consiguientes fallos, pero de tan escasa importancia como de fácil comprensión, por lo que la respetamos por entero. Dicha transcripción obra hoy en la Biblioteca Nacional de París, vol. 80 de la Colección Doat.

Et porque esto puedan ellos mejor fazer, damos et otorgamos a Dios et a Sancta Maria et a frey Ricart, que fue premieramientre establecido por abat del conuento de Carthagena, en que auemos mandado fazer nostro enterramiento et depues camiamoslo aqui, et al conuento de los monges del logar sobredicho et a todos los sus sucesores, todo el alcaçar si como nos lo tenemos, con sus casas et sus muros et sus torres et sus barbacas et con sus carcauas et con sus huertas et con todo lo que y es agora fecho et se puede fazer de aqui adelante et tenemos por bien que sea monasterio del conuento sobredicho et que sea subiecto al monasterio de Grandselua por filial subiection.

Otrossi, les damos toda aquella plaça et todo aquel logar a que los moros solien dezir Axerca, et después quando fue poblado de christianos llamaron Murcia la Nueva, que la ayan asi como lo çerca el rio todo enderredor de la vna parte et el muro del alcaçar et de la villa de la otra, desde las acennas que son çerca del alcaçar assi como va fasta fasta en aquel logar do se allega el rio al muro, entre la puerta de Sancta Olalia et la puerta de Oriuela, et que puedan y fazer casas, hospital, huertas, vinnas, cimiterio et todas las otras cosas porque se puedan fazer et complir almosnas et otros bienes segunt dize en el libro de la regla et de los establecimientos destas cosas; et damosles otrossi, las acennas sobredichas que estan çerca del alcaçar con todo el derecho que an et deuen auer segunt lo ouieron en tiempo de moros, tambien de la vna parte del rio, como de la otra.

Otrossi, les damos todo el heredamiento que nos ouemos dado el arraez de Malaga, con todos sus derechos que a et deue auer tambien dentro en la villa, como en la Arrixaca, como de fuera, que lo ayan bien et complidamientre assi como nos ge lo auemos dado al arraez sobredicho; et damosles otrossi, los molinos de Benabia con todos los derechos que an et deuen auer assi como los tenia Berenguer de Moncada; et otrossi, les damos la torre de las Lavanderas con toda su heredad. Damosles otrossi et otorgamosles la meatad de las salinas de Oriuela con su aluara, et la otra meatad que sea poral maestre et pora los freyres de la Caualleria de Sancta Maria de Cartagena, de la orden sobredicha; otrossi, les damos la meatad de las albuheras con todos sus derechos, et la otra meatad al maestre et a los freyres dessa misma Orden; damosles otrossi, el hospital de Alicant, aasi como ge le dieron los omnes buenos de la vila por nostro ruego con todo lo que agora y ha et aura daqui adelante; otrossi, les damos las decimas de todo quanto ganaren los caualleros de la Orden sobredicha et los otros freyres assi por mar como por tierra, por si mismos et con nostra ayuda et de nostros successores et de la Coffradia.

Damosles otrossi et otorgamosles la legitimation de todos los fijos de los clerigos de todo nostro sennorio, et que los puedan legitimar segunt que nos podemos el abbat o qui su logar touiere quanto en el temporal, demandandolo et queriendolo aquel que quiere seer legitimado o los sus mas propincos parientes por el; otrossi, les damos la meatad de los pannos doro et de seda que nos et la reyna et nostros fijos et nostras fijas dexaremos, et la otra meatad que sea para las iglesias de los caualleros sobredichos; damosles otrossi et les otorgamos que non den chançelleria nin otro derecho ninguno de sus priuilegios nin de sus cartas.

Otrossi, les damos et les otorgamos que sus vasallos nin sus pastores nin sus apaniaguados non den pecho ninguno nin otro seruicio saluo ende yantar et moneda forera; damosles otrossi, que los sus ganados et de los sus pastores puedan andar et

estar et pasçer las yeruas et beuer las aguas por todos nostros regnos assi como los nostros mismos, et que non den portadgo nin montadgo, nin seruicio, nin decima, nin retoua, nin asadura, nin castellaria, nin passage de puente nin de barca nin de otra cosa ninguna, et los sus ommes et los sus pastores que puedan cortar madera et lenna para coser su pan et fazer puentes et cabannas et sacar corteza para cortir su calçado; otrossi, les damos et les otorgamos que puedan cortar madera et traerla a su monasterio et a sus logares pora todas aquellas cosas que mester ouieren por todo nostro sennorio, assi como fariemos nos mismos et de aquellos logares donde nos lo tomassemos pora nos, non faziendo grand danno a sus duennos.

Damosles otrossi, que puedan comprar et auer todo heredamiento que de nostro pechero non fuere; otrossi, les damos et les otorgamos que de ningunas de las sus cosas non den portadgo nin otro derecho ninguno en ningun logar de todo nostro sennorio; et damosles otrossi et otorgamosles que de ninguna de las cosas de los sus ommes et de sus vassallos non den portadgo nin otro derecho ninguno en ningun logar de todo nostro sennorio saluo en Toledo et en Seuilla et en Murcia, pero si algunas cosas taxieren que sean del monasterio, que non den portadgo nin otro derecho ninguno por ellas en estos tres logares, nin sean peydrados si non fuere por su debda conosciuda o por fiadura que ellos mismos ouiesesen fecha; et merino nin sayon nin otro omme ninguno que non sea osado de peydrarlos nin de entrar en sus logares por fazer iusticia nin por tomar omizilio nin otra calonna ninguna saluo ende de aleuoso o de traydor o del que se cuydase amparar por su debda conosciuda o por los pechos que ouiesse a dar al rey.

Et deffendemos que ninguno non sea osado de yr contra este priuilegio pora quebrantarlo nin pora minguarlo en ninguna cosa et a qualquier que lo fiziesse auria nostra yra et pecharnos y en coto veinte milla marauedis de la moneda nueua et al abat et al conuento de los monges sobredichos o a qui su uos touiesse todo el danno doblado. Et porque esto sea firme et estable mandamos seelar este priuilegio con nostro seelo de plomo.

Fecho el priuilegio en Burgos yueues tres días andados del mes de junio en era de milla et trecientos et quinze annos. Et nos sobredicho rey don Alfonso regnant en vno con la reyna donna Yoland mi mugier et con nostros fijos el infante don Sancho, fijo mayor, et con don Pedro, don Johan et don Jaymes en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Cordoua, en Murcia, en Jahen, en Baeça, en Badaloz et en Algarue otorgamos este priuilegio et confirmamoslo.

Don Ferrando, electo de Toledo, conf. –Don Remondo, arçobispo de Seuilla, conf. – Don Gonçaluo, arçobispo de Sanctiago, conf. Don Gonçalo, obispo de Burgos. –Don Johan, obispo de Palencia. –Don Ferrando, obispo de Segouia. –Don Gonçalo, obispo de Siguença. –Don Agostin, obispo de Osma. – Don Diago, obispo de Cuenca. –La elesia de Auila vaga. –Don Esteuen, obispo de Calahorra. –Don Pascual, obispo de Cordoua. –Don Pedro, obispo de Plazençia. –Don Martin, obispo de Jahen. –La elesia de Carthagenaga vaga. –Don fray Johan, obispo de Cadiz. –Don Johan Gonçalues, maestre de la orden de Calatraua.

Don Alfonso, fijo del infante don Alfonso de Molina. –Don Johan Alfonso de Haro. –Don Gutier Suarez de Meneses. –Don Roy Gonçalues de Cisneros. –Don Gomes Roys de Maçanedo. –Don Ferrant Perez de Gusman. –Don Henrrique Perez, repostero mayor del rey. Don Diago Lopez de Salzedo, adelantado en Alaua et en Guipuscua.

Don Martin, obispo de Leon. –Don Fredolo, obispo de Ouiedo. –Don Suero, obispo de Çamora. –La egleſia de Salamanca vaga. –Don Melendo, obispo de Astorga. –Don Pedro, obispo de Çibdat. –La egleſia de Lugo vaga. –La egleſia de Orens vaga. –Don Ferrando, obispo de Tuy. –Don Munio, obispo de Mendonedo. –Don frey Suero, electo de Coria. –Don fray Bartholome, obispo de Silue. –Don fray Lorenzo, obispo de Badaloz. –Don Gançaluo Rois, maestre de la orden de Sanctiango. –Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden de Alcantara. –Don Garçi Ferrandez, maestre de la orden del Temple.

Don Alfonso Ferrandez, fijo del rey et ſenſor de Molina. –Don Esteuan Ferrandez, pertiguero de Sanctiango. –Don Johan Ferrandez de Batissela. –Don Roy Gil de Villalobos. –Don Johan Ferrandez, sobrino del rey, merino mayor en Gallizia. –Don Ferrant Roys de Valduerna.

Don Gonçalo, obispo de Burgos, notario del rey en Castiella, conf. –Garçi Domingues, notario del rey en el Andaluzia, conf. –La notaria de Leon vaga. –Yo Johan Peres, fijo de Millan Peres, lo fiz escreuir por mando del rey en veint et ſex annos que el rey sobredicho regno.

(Rueda). –Signo del rey don Alfonso. –El infante don Iohan, fijo del rey e su alferz confirma este privilegio. –El infante don Manuel, ermano del rey e su mayor-domo, confirma.

## 2

**1278-V-8, Valladolid**

*Alfonso X a sus partidores de Murcia. Orden para que hicieran efectiva la donación del heredamiento que había sido del arráz de Málaga al Monasterio de Santa María la Real de Murcia (fols. 205 r.-206 r.).*

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, a uos maestre Parle, mio iues, et a uos Johan Yuannes, mio omme, et a uos Lorenzo Ruffa, salud et gracia. Sepades que me dixeran que en el heredamiento que fue del arraes de Malaga, que yo di al monasterio de Sancta Maria la Real de Murcia, que son fata nueuecientas alhabas, que ay algunos christianos et judios que an y el heredamiento, et por esta rason que les mingua ende grand partida, et que algunos de aquellos que an y el heredamiento, que son ydos en mio deseruicio, assi como Alexandre et Bernalt de Odena. Porque tengo por bien et uos mando que el heredamiento que y an Alexandre e Bernalt de Odana et otros ay daquellos que me erraron et fueron a mio deseruicio que ayan heredamiento en estas nueuecientas alhabas, que ge lo entreguedes luego al abat et al monasterio et que non reciban por ello emienda ninguna; et quanto en los otros que estan en mio seruicio que an y heredamiento, mandouos que fabledes con ellos cambio, aquello que vieredes que es guisado et que busquedes e ge lo podades dar en todo aquello que fallardes que yo puedo dar con derecho. Et de como lo figierdes embiarmelo luego deçir por uestra carta seellada de uestros seellos et yo mandare y aquello que touiere por bien, pero entre tanto que lo non puedan vender nin enagenar. Et otrosi, del heredamiento que la condessa a en estas nueuecientas alhabas o otri por ella, que me dixeran que son fata treynta

alhabas, tengo por bien que lo ayan el abat et el monasterio, et la condessa que tome por emienda dello el alhobs de la alqueria de Veliscorna que era de las mesquitas et ficaua a mi, como quier quel yo auia y dado lo que ante era de don Gil García.

Dada en Valladolid ocho días de mayo era de milla et trecientos et dize seis annos. Yo Pedro González la fis por mandado del rey.

## 3

## 1280-IV-25, Sevilla

*Alfonso X a la aljama de los judíos de Murcia. Orden de abonar en su totalidad las cantidades correspondientes a su yantar al Monasterio de Santa María la Real de Murcia (fols. 209 r.-210 r.).*

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarbe, al aliama de los judios de Murcia, salud et gracia. Don frey Pedro, abat del mio monesterio de Sancta Maria la Real de Murcia, me dixo que los cinco milla maravedis de la moneda de la guerra que uos yo enuie mandar quel diessedes en cada unno pora la labor de la elesia del mio monesterio sobredicho, quel non diestes mas de los quatro mille maravedis, porque diziedes que al tiempo quel di mi carta que non auiedes a dar mas de quatro milla maravedis por el mio comer, et por esta razon quel non diestes los mille maravedis que fincaron. Et pidiome merçed que pues otros quatro milla maravedis auedes a dar demas por la postura que todas las aliamas fiziestes con el infante don Sancho por razon del mio comer, que yo quel mandasse dar los mille maravedis que fincauan para complimento de los cinco mille maravedis. Et yo touelo por bien, onde uos mando que daquellos quatro mille maraueudis que auedes a dar, demas de los quatro milla que donades autre, quel dedes los milla maravedis cada anno, en guisa que aia complimento de los cinco milla maravedis assi como dize la carta que el tien de mi seellada con mio seello colgado, et yo recebir uos lo he en cuenta. Et non fagades ende al, si non mando al adelantado del regno de Murcia que uos lo faga dar doblados.

Dada en Seuilla ving cinq dias de abril era de mille tresientos dieze et ocho annos. Yo Pedro Gonçales la fis escriuir por mandado del rey.

## 4

## 1280-V-4, Sevilla

*Seguro dado por Alfonso X al abad del Monasterio de Santa María la Real, que regresaba a Murcia, con orden le dieran albergue y escolta cuando la pidiera. (Fols. 211 r.-212 r.).*

Don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galicia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen et del Algarue. A todos los conçeios, alcaldes, iuzes, iurados, iusticias, alguaziles, comendadores, aportellados

et a todos los otros omnes de mios regnos que esta mi carta vieren, salud et gracia. Sepades que don frey Pedro, abad del mio monesterio de Sancta Maria la Real de Murcia et mio capellan, vino a mi por mostrarle fecho del monesterio et de otras cosas, et agora enuiol a Murcia et a otros logares en mio seruicio. Onde mando a cada unos de uos que cada que acaesçiere en vuestros logares quel dedes vianda et lo que mester ouiere por sus dineros, et otrossi, quel dedes posada a el et a sus omnes las que mester ouiere et en los logares temerosos do uos el dixiere que a mester guiage, datle companna, que vayan con el et le pongan en saluo a el et a sus omnes et a todas sus cosas de vn logar a otro, et non le dexedes en logar yermo por rason que digades que non es vuestro termino; et esto tambien a yda como a venida et non uos escusedes los vnos por los otros de complir esto que yo mando, mas qualquier de vos que primero esta carta vieredes complir luego lo que en ella dize. Et non fagades ende al sinon por qualesquiere que fincasse que lo assi non fiziesse, a los cuerpos et a quanto ouiesse me tornaria por ello, et demas, quanto danno et menoscabo recibiesse, de vuestras casas ge lo mandaria entregar doblado.

Dada en Seuilla quatre dias de mayo era de milla trescientos et dize ocho annos Yo Pedro Gonçalez la fiç escriuir por mandado del rey.

## 5

**1281-III-11, Osma**

*Donación de Alfonso X a P. Marcer, sobrino del abad del Monasterio de Santa Maria la Real, de un real en la huerta del Murcia (fols. 213 r. -214 r.).*

Sean quantos esta carta vieren como nos don Alfonso, por la gracia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de Leon, de Galliçia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarue, por faser bien et merced a P. Marcer, sobrino de don frey Pedro, abat del nostro monesterio de Sancta Maria la Real de Murcia, damosle et otorgamosle en la huerta de Murcia, en cabo de la alcaria que dizen Hidaxar, el real que fue de Aly, moro que fue de la reina, que son onze alfabas et media, con casas, con acequias, con aguas, con arboles, con entradas et con sallidas, et con todas sus pertenencias et con todos sus derechos que a et deue auer. Et este real a por linderos de dos partes carreras, et de la otra el real que fue de Mahomad Alarif de Murcia, que es agora de Guillem Ferrer, et de la otra parte heredamientos que fue de las mesquitas. Et este real le damos en tal manera que lo aya libre et quito por iuro de hereditat por siempre iamas el et los que lo suyo ouieren de heredar, pora dar, pora vender, pora camiar, pora empennar et pora fazer dello et en ello asi como de lo suyo mismo, saluo ende que lo non puedar dar, nin vender nin enagenar a Eglesia nin a horden nin a hombre de religion sin nostro mandado. Onde mandamos et deffendemos que ninguno non sea osado de ge lo contrallar nin de ge lo enbargar nin de yr contra esta nostra carta en ninguna manera, ca qualquier que lo fiziesse al cuerpo et a quanto ouiesse nos tornariemos por ello. Et porque esto non venga en dubda, mandamosle dar esta nostra carta abierta seellada con nostro seello colgado en testimonio.

Dada en Osma onse dias de março era de milla et trecientos et dieze et nueue annos. Yo Alfonso Garcia la fis escriuir por mandado del rey.